

SE OFRECE PRUEBA.- C.P. N° 1.-

**JUICIO: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/
COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA s/
REIVINDICACION. EXPTE N° 25/23.-**

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ia. NOM.-

MARGARITA HORTENSIA MAMANÍ, de las condiciones personales de autos,
a V.S. respetuosamente digo:

Habiendo sido notificado de la apertura a pruebas, vengo por el presente a ofrecer
en tiempo y forma la siguiente prueba INSTRUMENTAL:

a).- En primer lugar ofrezco como prueba las constancias del presente proceso solo en
la medida que hagan al derecho de la parte que represento, especialmente el escrito
de contestación de demanda de la Comunidad Indígena Diaguita El Mollar.-

b).- Especialmente ofrezco toda la documentación acompañada con la contestación
de demanda, y que consta de:

El ESTATUTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA EL MOLLAR
firmado digitalmente ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, aprobado por
Resolución INAI Numero 024/06.-

El ACTA NUMERO 315: REUNION DE ASAMBLEA de fecha 18/06/2018,
para Elección de Autoridades donde fui elegida cacique por el termino de cuatro años,
ACTA NUMERO 411 DE FECHA 22/05/2022 donde fui reelegida en el cargo, vengo
en nombre y representación de la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA EL
MOLLAR, C.I.D.E.M., Personería Jurídica 024/06, I.N.A.I.-

c) Asimismo, se ofrece prueba documental en poder de terceros:

*.- Las constancias del Expediente N° E-INAI-50117-2013, en poder del del Instituto
de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a quien se le
deberá remitir oficio a fin de que remita copia del mismo.-

*.- La documentación en poder de la Dirección de Tierras y Registro Nacional
de Comunidades Indígenas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos, Secretaria de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas,
relacionada con los terrenos de Litis.-

*.- Las constancias del Expediente de amparo a la simple tenencia
caratulado "**Comunidad Indigena del Mollar c/ Diambra Daniel s/Amparo a la
simple tenencia**" Expte N°9/22", con tramite por ante el Juzgado de Paz de la localidad
de Tafi del Valle.-

Por lo anteriormente expuesto a V.S. pido:

Se tenga por ofrecido este medio de prueba, lo acepte, y tenga presente al momento de dictar sentencia.-

Proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA.-



Firmado digitalmente por:

DANIEL EDUARDO MEDINA ABOGADO

M.P. 461 CAS